

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente en 1928, de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisión oficial del Motor y del Automóvil.—Propone la siguiente modificación:

Autocamiones, camionetas, autocamiones, autoómnibus, motobombas, autobombas para riegos e incendios, autoambulancias, apisonadoras, volquetes, tractores, rulos, motores de aviación, industriales y marinos, de grúa cabrestantes y demás vehículos de motor, se admitirá la concurrencia extranjera en las condiciones señaladas en el Real decreto ley de 31 de Marzo de 1928.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Artillería

Cañones y proyectiles.—Por lo que respecta al moderno material de Artillería naval, los cañones construidos hasta el presente no han sido de calibre superior (152,4 m/m), ni se conoce ningún establecimiento nacional con independencia de la Fábrica de Trubia, que puede construir artillería de diámetro mayor. En cuanto a los proyectiles para la Marina, sólo consta la posibilidad de construirlos en los tipos más corrientes hasta el calibre de 305 m/m, y de las clases perforantes y semiperforantes, únicamente hasta el de 152,4 m/m. Tampoco se han construido todavía proyectiles iluminantes de ninguna clase.

Ametralladoras.—Aunque algún modelo de estas armas se construye desde hace tiempo en el país, la necesidad de cierta latitud para adquirir las de otros tipos que se adapten mejor a condiciones particulares de los servicios y circunstancias de que la Marina emplea la ametralladora Virkers, de construcción extranjera, aconseja mantener en la relación el apartado número 111 de la relación aprobada para el año 1927, agregándole también, para mayor comprensión, el concepto «fusiles ametralladoras».

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente, como se ha expuesto, las necesidades de la Marina y el Estado de la industria artillera del país, con la independencia de las posibilidades de la Fábrica de Trubia, procedería introducir en la relación los apartados siguientes: Número ... «Cañones y proyectiles perforantes y semiperforantes para el servicio de la Marina, de calibres superiores a 152,4 m/m. Proyectiles de otros tipos para el mismo servicio y de calibres mayores que 305 m/m. Proyectiles iluminantes».

Núm. ... Ametralladoras y fusiles ametralladoras...

Sección del Material.—Negociado 3.º (Tiro naval y torpedos)

Tiro naval.—Como todavía no existe en España ninguna fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a la Dirección de Tiro, tanto de observación simplemente, como de observación y medida de distancias, ni tampoco se ha dado a conocer casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro

usados para las correcciones, tan necesarios en las estaciones de mando, ni los otros complementarios para las transmisiones y recepciones de órdenes, así como los aplicados a la instrucción de los apuntadores, no es posible prescindir de la concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las «Direcciones del Tiro Naval».

Torpedos.—Sigue actualmente sin aparecer industria particular conocida productora de esta clase de armas, y, por lo tanto, de aquel que le es anejo para manejarlos, pues continúa en vía de acometerse esta nacionalización, por medio de una fábrica que será implantada en terrenos de Cádiz por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, razón que también impide pueda por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera por lo que se refiere al «material de torpedos y su anejo».

Minas submarinas.—Igualmente es desconocida entidad alguna nacional que ni siquiera haya intentado la producción relacionada con las minas submarinas en general, con sus cargas y accesorios, ni aquellas llamadas cargas de profundidad empleadas contra submarinos con los elementos propios para su empleo, ni el otro relacionado con las defensas contra aquéllas, cual acontece con los paravanes con todos sus componentes; causas todas que impiden poderse prescindir de la concurrencia extranjera de todo lo relacionado con «Minas submarinas, cargas de profundidad, paravanes y accesorios».

En consecuencia, procedería, por lo que afecta a este Negociado, que la lista fechada en 28 de Enero de este año, inserta en el *Diario Oficial* número 29, deberían quedar subsistentes los puntos 98, 101, 113 y 421, por entender que en ellos van comprendidos todos los materiales que van expuestos en los diferentes epígrafes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

A. Material científico y de investigación en general.—Las relaciones vigentes, con un criterio plausible, incluyen en el número 192 los «aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental o superior de cada especialidad». No se alcanza, en verdad, cuál puede ser la razón de especializar estas disciplinas con detri-

mento de todas las otras, ya que tienen en su apoyo iguales fundamentos. La industria nacional produce innumerables aparatos, que sirven para la enseñanza elemental y superior de la Física, «Poleas y Polipastos», «Bombas», etc. sería prolijo e innecesario enumerarla—y, sin embargo, el Gobierno, con perfecto acuerdo, ha incluido este epígrafe general.

Pensó, sin duda, que el Maestro, el investigador, debe tener el derecho de elegir el procedimiento de enseñanza y sus materiales.

Puede la industria nacional ser bastante para servir las necesidades del trabajo y acaso no serlo para satisfacer las exigencias pedagógicas. Sin negar sus excelencias, pueden estar faltas sus creaciones de matriz, finura y de las condiciones inherentes a las aplicaciones de la Cátedra o las investigaciones del laboratorio, dando a esta última palabra su sentido más amplio y general.

Puede ser suficiente para los trabajos industriales y burocráticos, y no serlo, tal vez, para la labor investigadora, y el solo peligro de perderse o dificultarse un descubrimiento o una comprobación debe impulsarnos a dar las mayores facilidades al trabajo científico, no por el Profesor tan sólo, sino por los sagrados fueros de alumno y de la enseñanza.

Hay además muchos objetos y aparatos que son distintos cuando se trata de darles finalidades industriales o recreativas que cuando se trate de cumplir fines pedagógicos.

Claro es que muchos de ellos, como los cinematógrafos, máquinas de coser, aparatos de radiotelefonía, pianos y armoniums, pueden ser considerados dentro de la lista; los primeros en el epígrafe 175, «aparatos de proyección», y los últimos acaso en el 251, «instrumentos de música de viento y percusión», y aun todos ellos en el 192, que encabeza esta nota; pero esa misma diversidad de enunciados puede hacer la aplicación expuesta a indeterminaciones y a protestas.

Debería, pues, incluirse un epígrafe redactado así:

«Todos los aparatos, instrumentos y productos adquiridos con fondos del presupuesto de Instrucción pública, para fines de enseñanza».

B. Máquinas de escribir.—Puede desaparecer la limitación sostenida en la lista para 1928.

Según referencias, no existe verdadera industria española de máquinas de escribir. La hubo, pero debe haber desaparecido. La prueba es que jamás se presenta a un concurso de los anunciados por este Ministerio y que los Centros de enseñanza afirman que las máquinas «Victoria» no están ya en el mercado, ni encuentran nadie que las venda en España. Cuando las hubo no satisfacían enteramente las necesidades de las oficinas públicas. Por ello casi todos los Centros de enseñanza y oficinas han incoado el expediente de excepción a que se refiere la Real orden de 11 de Diciembre de 1924.

Y si esto sucedía en plena producción, desaparecida o al menos aminorada ésta, no debe subsistir una limitación que ya no tiene razón que la justifique.

MINISTERIO DE FOMENTO

Propone las siguientes variantes:

Obras públicas de Almería.—Aparatos para varar buques, carro cuna, maquinaria frigorífica de amoníaco y ácido carbónico, termo dinámicas con motor de combustión interna, dragas, palas automáticas, excavadoras, aparatos perforadores de aire comprimido, elementos y accesorios de draga, como cangilones, ejes, prismas, carretillas, y cabrestantes eléctricos, soldadura eléctrica, y oxi acetileno, máquinas herramientas para el trabajo de hierro y metales y aparatos de extinción de incendios para servicio marítimo y de salvamento de buques.

Puerto de Algeciras.—Puzolanas y cementos puzolánicos.

Puerto de Avilés.—Priestmans gánguiles, dragas, gabarras, remolcadores, grúas patentadas con biela y avance horizontal de la carga.

Obras públicas de Albacete.—Automóviles.

Obras públicas de Alicante.—Tractores, escarificadores, apisonadoras con motor de gasolina y de aceites pesados, camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir.

Obras públicas de Coruña.—Cadenas calibradas, chapas galvanizadas de acero onduladas, dragas, tractores con motores de aceites pesados, conmutatrices, rectificadores de vapor de mercurio, bombas con motores de aceites pesados, escafandras y accesorios y cemento fundido.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Tractores, orugas y aparatos compresores de aire, portátiles.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.—Alzas automáticas y aparatos reguladores de nivel de agua en embalses y canales que disfruten de patente.

Obras públicas de Gerona.—Apisonadoras vapor bencina, y especialmente aceites pesados y para tractores motor mecánico.

Puerto de Grao.—Camionetas automóviles de una y media toneladas, de precio inferior a 8.500 pesetas, y automóviles escobas.

Puerto de Gijón.—Dragas gánguiles, remolcadores de motor, material de aire comprimido, cables de acero de alta resistencia, material de bucería y cadenas calibradas.

Obras públicas de Huelva.—Dragas.

Obras públicas de Huesca.—Máquinas de calcular y de escribir y automóviles para el servicio de Obras públicas.

Obras públicas de Logroño.—Grupos de motores Diesel o Semidiesel con machacadoras de piedra o con bombas de agotamientos.

Obras públicas de Oviedo.—Dragas.

Puerto de Pasajes.—Marinas, tanto de rosario como de succión.

Obras públicas de Santander.—Dragas y cemento Portland.

Obras públicas de Sevilla.—Tabletas metálicas. Pernos de acero especiales para rosario de dragas, cables metálicos antigiratorios para grúas, aparatos para buzos y sus accesorios, piezas de repuesto para máquinas, cementos fundidos y otros especiales que no se producen en el país.

Jefatura de cimentaciones.—Trenes de cimentación por aire comprimido.

Jefatura de sondeos.—Trenes de sondeos y sus elementos.

Jefatura de Explotación de ferrocarriles por el Estado.—Establecida por ministerio de la ley la protección a la industria nacional, se cree este servicio en el caso de informar, atemperándose a los dictados de aquellas superiores normas, y en tal sentido diremos, en términos generales, que dentro de la industria nacional se pueden hallar los artículos que corrientemente son de aplicación imprescindible para un ferrocarril, pues aun cuando hay algunos, como los engrases, que en las actuales circunstancias vienen del extranjero, ya se encuentra previsto y juzgado este problema importantísimo que aludimos.

No obstante lo dicho, y pese al impulso que en los últimos años se dió para que tengamos en condiciones, dentro de la industria nacional española, los artículos de nuestro peculiar consumo, hay algunos aspectos en que por lo insuficiente de la producción, o por lo imperfecto de los materiales, o por que las materias primas han de venir de afuera, o por un considerable rendimiento a favor de los materiales extranjeros, es preciso dirigir la mirada más allá de nuestras fronteras.

En relación con tales conceptos, podemos aseverar, por ejemplo, que la brea, aun produciéndose en España en buenas condiciones de clase, es insuficiente la destilada en el país para fabricar los aglomerados de nuestro consumo, como lo patentizó la huelga hullera inglesa del año 26.

Las traviesas y postes de telégrafo pueden, en condiciones normales de consumo, darlos nuestros bosques, sobre todo intensificando la repoblación forestal; pero mucho tememos que la intensa construcción de ferrocarriles, que hoy alcanza una proporción jamás soñada en nuestro país; convirtiese la corta nacional en despiadada tala, ya, desgraciadamente, observada en algunos sectores de nuestras zonas madereras, que ven incluso trastornado su régimen meteorológico, y, por consiguiente, todos los factores de la vida agrícola, por causa, según respetables opiniones, de la acción devastadora del arbolado. Como complemento a estas razones, debemos añadir que en nuestras líneas se probaron traviesas del Brasil, y tenemos de ellas excelente impresión; y remontándonos a otros ensayos que datan de lejanas fechas, podemos citar el resultado que dieron a largos plazos los postes empleados en la línea de A. S., y que entendemos no podrían esperarse iguales tratándose de madera del país. Otros datos, adquiridos también a base de práctica, nos acusan para postes de telégrafo, de madera extranjera, por ejemplo los kiánizados procedentes de la Selva Negra, unos resultados magníficos, y por todo ello opinamos debe consentirse, al menos mientras duren las presentes circunstancias, la metódica importación de maderas extranjeras.

En cuanto a elementos de material y tracción, quizá sea este el aspecto mejor servido dentro de la producción nacional, sobre todo en lo referente a la tracción de vapor, pues la eléctrica, cuya aplicación está llamada a intensificarse considerablemente en nuestros días, aunque cuenta actualmente con medios constructivos nacionales, son éstos de reciente implantación, y por ello, tratándose de problema de tal responsabilidad por las consecuencias que podría acarrear un material deficiente, parece lógico favorecer, por un lado el desarrollo de la industria que nace; pero, por otra parte, lo parece buscar en la industria ya formada y contrastada los elementos de mayor transcendencia, sin perjuicio de que además (y como medio de ayudar a nuestra industria) se imponga a las entidades ferroviarias el uso parcial de lo que se vaya construyendo en el país. Algo por el estilo pudiera decirse respecto a tractomotores.

No obstante la opinión favorable, emitida al principio del anterior párrafo, debemos consignar que en lo relativo a materiales de reparación, como tubos para interior de calderas y llantas para máquinas y coches las proporciona, es verdad, la industria nacional; pero a veces lo hace con tales moratorias, que los coches y máquinas, obligados a rodar como quiera que se encuentren, lo realizan en ocasiones con verdadero peligro por hallarse las llantas fuera de tipo y los materiales tocando el límite del desgaste, y a pesar de nuestros requerimientos y quejas ante los productores nacionales, nos imponen plazos larguísimo para la entrega, por lo cual, tratándose de materiales tan importantes, conviene imponer, dentro de ciertas normas y siguiendo un camino de rápida tramitación, que se puedan importar estos materiales y otros similares en nombre de la brevedad y de

la urgencia, ya que no de la calidad. Tratándose de maquinaria de talleres y de vía y obras, tales como cepilladoras, rectificadoras, fresadoras, máquinas para asiento de vía, etcétera, etc., opinamos debe seguirse un procedimiento mixto para la adquisición, porque tratándose de máquinas para elaborar, resulta a veces que los productos elaborados dependen en gran manera de los medios que se emplean, y entonces en nombre de la misma producción de casa, deben buscarse así los medios, como las materias primas más adecuadas fuera de ella. Lo mismo pudiéramos decir respecto a elementos de laboratorio.

Hay artículos que a pie forzado deben adquirirse fuera, como sucede cuando se trata de un invento eficaz y patentado bajo marca extranjera, verbigracia, los semiacoplamientos metálicos para la calefacción a vapor, recalentadores y economizadores de determinadas marcas y hasta deberíamos hacer extensivos esto a tipos de alumbrado para coches en que la garantía de una marca sea de fundamental transcendencia para el mejor desenvolvimiento de servicios importantes.

Finalmente, hay otros materiales de menos importancia, como son: aparatos telegráficos y telefónicos, material sanitario, máquinas de escribir, limas, etc., etc., en que aun produciendo el país, lo hace en cantidad insuficiente o en condiciones tan poco propicias que se impone obligar sólo parcialmente a consumir de la industria nacional, para lo cual convendría reglamentar así nuestra producción, como la entrada y aplicación de los productos extranjeros.

Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Propone la siguiente relación de materiales o artículos, para cuya adquisición se estima necesaria la concurrencia de la industria extranjera:

ARTICULO	CASA PRODUCTORA	NACION
Compresores	«Sullivan»	E. U. A.
Acero de brocas para los mismos.	«Ingersoll-Rand»	Idem.
Tuberías de hierro para los mismos	»	Idem.
Motores	«Junkers»	Alemania.
Motores	«Otto»	Suiza.
Material eléctrico	«Asea»	Suecia.
Molinos y Machacadoras	«Metzger»	Alemania.
Compresores, martillos y palas perforadoras	Chicago Neumatic	E. U. A.
	Ingersoll Rand	Idem.
	Gardner Denver	Francia.
	Sullivan Machinery	E. U. A.
	Marsch Brothers	Inglaterra.
Aceros, barrenas	Ingersoll Rand	Estados Unidos.
	Samuel Osborn	Inglaterra.
	Flottmann	Francia.
Mangueras	Suc. de Morgan & Elliot	Francia.
	Blackstone	Inglaterra.
	Le Roi	Inglaterra.
Motores a gasolina Diesel y Semi-Diesel	Otto	Alemania.
	Deutz	Idem.
	New Way	E. U. A.
	National Allet Machinery	E. U. A.
Montacargas	Ardeltwrke	Alemania.
	Krug	Idem.
Bombas	Worthington	E. U. A.
	Etag	Alemania.
Machacadoras	Friedrich	Idem.
	Glaenger & Perreaus	Francia.
	Jules Weitz	Francia.
Hormigoneras	Parker	Inglaterra.
	Bucyrus Company	E. U. A.
Excavadoras	Koppel	Alemania.
	Northwest Engineering	E. U. A.
	Siemens Schukert	Austria.
Explosores eléctricos	Schaffler	Alemania.
Ventiladores	Wesfalia	Alemania.
Material de tracción	Fordson	E. U. A.
	Koppel	Alemania.

Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Propone la siguiente modificación: *Productos naturales:*

Madera del Norte para la construcción.

Madera de roble para traviesas.

Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre, destinada a motores de gas.

Productos metalúrgicos.—Lingote de hierro sueco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquél.

Aleaciones de ferromanganeso, ferrocromo, ferrosoliceo, ferrotungstena, ferrovanadio y análogos.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troquel.

Aceros dulces o hierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 600 milímetros de altura.

Idem id. id. de U, de más de 600 milímetros de lado mayor.

Idem id. id. de L, de más de 300 milímetros de lado mayor.

Idem id. id. de T, de más de 200 milímetros de lado mayor.

Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles, que no se producen en España.

Cadenas de hierro o acero, soldadas o calibradas.

Herramientas de corte, exceptuado las tijeras o cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Máquinas motoras operadoras y aparatos en general.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Material científico, docente y de gabinete.—Barómetros.

Flexímetros.

Teodolitos, taquímetros, fototeclitos y fototaquímetros, cuya apreciación de lecturas azimutales o zenitales deban ser mayores a veinte segundos sexagesimales o medio centígrado centesimal.

Niveles de visual horizontal, que monten tubos de nivel y los rayos de curvatura sean superiores a 12 metros.

Planímetros y curvímetros.

Plantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo. Lentes para aparatos de Topografía y tubos de nivel para los mismos.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensor.

Miras parlantes destinadas a nivelación de alta precisión realizadas por visuales horizontales.

Compases de precisión.

Estuches de Matemáticas.

Colores de todas las clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, chinchas, reglas graduadas, transportadores, pañillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujos, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarelas, y lavado de planos.

Papeles sensibilizados a la luz.

Papel tela.

Papel de talco.

Papel cuadriculado al centímetro y al milímetro para proyectos.

Quinta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Considera debe figurar en la relación los siguientes conceptos:

Tractores, excavadoras y escarificadoras.

Compresores y herramientas mecánicas accionadas por aire comprimido.

Ventiladores de túneles con sus accesorios.

Aceros especiales para herramientas.

Vagonetas con motor (dresinas).

Traviesas de madera.

Traviesas metálicas para vías de trabajo.

Creosotado y otros productos destinados a la conservación de la madera en la vía.

Aparatos mecánicos para el cajeadado, taladrado y bateado de traviesas.

Aparatos mecánicos para asientos de vía, colocación de tornillos y tirafondos.

Machacadoras y productoras de arena.

Señales luminosas de ferrocarriles.

Enclavamientos mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos.

Aparatos de telégrafos y teléfonos ordinarios y selectivos.

Aparatos en la vía para medir velocidades de los trenes.

Aparatos de alumbrado para trabajos de noche.

Sexta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Considera debe figurar en la relación los siguientes conceptos:

Tractores.

Excavadoras.

Escarificadoras.

Compresores y herramientas mecánicas accionadas por aire comprimido.

Ventiladores de túneles con sus accesorios.

Aceros especiales para herramientas.

Vagonetas con motor (dresinas).

Traviesas metálicas para vías de trabajo.

Traviesas de madera.

Creosotado y otros productos destinados a la conservación de la madera en la vía.

Aparatos y utensilios de inyección.

Aparatos mecánicos para asientos de vía; colocación de tornillos y tirafondos.

Aparatos mecánicos para el cajeadado, taladrado y bateado de traviesas.

Machacadoras y productoras de arena.

Señales luminosas en ferrocarriles.

Enclavamientos mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos.

Aparatos de telégrafos y teléfonos ordinarios y selectivos.

Aparatos en la vía para medir velocidades de los trenes.

Aparatos de alumbrado para trabajos de noche.

Jefatura del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tietar.—Propone la adquisición de los siguientes materiales, procedentes de la industria extranjera:

Dos martillos de batear, con sus herramientas.

Dos taladradoras para traviesas.

Dos idem de ángulos para apretar tuercas de brida y taladrar con sus útiles.

Una máquina para curvar carriles.

Dos perforadoras de carriles con sus brocas.

Dos barrenaderas para traviesas, con útiles.

Una máquina de aserrar carriles.

Dos aparatos para atornillar tirafondos.

Dos calibres de ancho y peralte.

Dos alzaprimas.

Primera División de ferrocarriles.—Considera conveniente incluir en la lista los artículos o productos siguientes:

Traviesas de madera para la vía, por las dificultades que hay para montarlas en España debido a su escasez de producción.

Carriles en barras de 18 y 24 metros de longitud, que no se laminan en España.

Coches automotores para ferrocarriles, con motor Diesel o semi-Diesel, por no fabricarse en España.

Motores de aceites pesados Diesel o semi Diesel, necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica de la Moneda.—Entiende que es necesaria la concurrencia extranjera para sus servicios respecto de los materiales siguientes:

Aparatos para el tratamiento térmico de los aceros, hornos, crisoles y nuflas, ya sean de plumbagina o de material especial refractorio, pirómetros y pares termoeléctricos y sus tubos de protección y galvanómetros.

Aparatos para ensayos de materiales metálicos.

Escleroscopios y esclerómetros.

Aceros para construcción de punzones, matrices, troqueles y virolas.

Dirección general de Aduanas.—Estima, por su parte, que sólo necesita la concurrencia extranjera para la adquisición de máquinas de escribir.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Propone se incluyan en la lista los siguientes productos:

Esmeril en piedras, tela, etc.

Rodamientos de bolas.

Productos del grafito.

Hierros Thomas U de 250 por 100 por 10 milímetros.

Ferro aleaciones.

Lingote sueco para horne eléctrico ácido.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Trabajo, Comercio e Industria han participado a esta Presidencia que no precisan introducir modificación alguna a la vigente lista de productos o artículos ordenada por la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional.

San Sebastián, 29 de Septiembre de 1928.

Diputación Provincial

DE
DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 1.º de Octubre último, acordó sacar a subasta las obras de reparación del camino que empalmado en el kilómetro de la carretera general de Madrid a Francia, por la Junquera, enlaza con la carretera del Hipódromo a Chamartín, con arreglo a los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba indicados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 55.518,33 pesetas (cincuenta y cinco mil quinientas dieciocho pesetas con treinta y tres céntimos).

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 26 del actual, a las doce horas; las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de la clase 6.ª, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 2.775,92 pesetas (dos mil setecientas setenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos) en metálico o su equivalente en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1925, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la presentase nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el servicio ampliará dicha garantía hasta la cantidad que represente el 10 por 100 del total en que se le otorgó el remate.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depósito Provincial se verificarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse del timbre provincial que señala la base 1.ª de las del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ..., y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se sacan a pública subasta las obras de reparación del camino de la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera, a la del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 5 de Noviembre de 1928.

El Secretario,

S. Viñals

(E.—644)

AYUNTAMIENTOS

CENICIENTOS

Bajo los respectivos pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento de esta Villa, y que están de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrán lugar las subastas para contratar la exacción de los arbitrios que se expresan a continuación, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, por tiempo de un año, y a contar desde 1.º de Enero de 1929, a saber:

Arbitrios sobre el consumo de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes, derechos de inspección sanitaria de alimentos, y derechos de degüello, el día 2 de Diciembre próximo, a las once, que lleva asignado en total el tipo de 18.000 pesetas.

Idem del de peso y medida, y puestos públicos, el día 8 del expresado Diciembre, y a igual hora, por el tipo de 17.000 pesetas.

Para hacer proposiciones despositarán, previamente, el 5 por 100 de los tipos fijados los licitadores, viniendo obligados, los que resulten favorecidos, a prestar fianza definitiva, que no bajará del 10 por 100 del precio de adjudicación.

Las propuestas se harán según modelo que consta en los pliegos de subasta.

Si dichos remates no tuvieran efecto en los días mencionados, se celebrarán segundas licitaciones a los diez días siguientes, y a las mismas horas, sin otro anuncio, admitiéndose propuestas en igual forma, con la rebaja del 10 por 100 sobre los tipos.

Cenicientos, 2 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,

Luis Zurdo

(Núm. 2.980)

(E.—642)

DAGANZO

El día 12 del próximo Noviembre tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento y hora de las doce de su mañana la primera subasta para el arriendo de pastos de la dehesa boyal de este Municipio llamada Vega, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en Secretaría.

Si no se pudiere celebrar por falta de licitadores, tendrá lugar segunda subasta el día 17 del mismo mes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Daganzo, 31 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

Emilio Godín

(Núm. 2.973)

(E.—643)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Pliego de condiciones económico administrativas que formula la Comisión de Montes y Secretario de este Ayuntamiento en cumplimiento de acuerdo del Pleno del 5 del actual, para el aprovechamiento de maderas del Monte número 54, con motivo del embalse en el Puente de San Juan:

1.ª Las subastas de los aprovechamientos de maderas en el Monte 54 de estos propios tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de Noviembre próximo, a las diez, la del tranzón de Vallelorenzo; a las once, la de Navahoncil y Agregados, y a las doce, la de las Cabrerías, cuyas subastas serán presididas por el señor Alcalde o quien legalmente le represente y asistencia de la Comisión de Montes y el Notario de Villa del Prado o quien legalmente le sustituya en las de Navahoncil y las Cabrerías y en

la de Vallelorenzo del Secretario de la Corporación, con arreglo a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 162 del Estatuto y párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

2.ª Las subastas se anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en un diario de Madrid, y además, las de las Cabrerías, en la *Gaceta*, a tenor de lo establecido en el artículo 162 del Estatuto y 2.º del Reglamento.

3.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable acompañar a la proposición el resguardo correspondiente de haber constituido un depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, que son: 22.690,20 pesetas para la de Vallelorenzo; 77.687 para la de Navahoncil y Agregados, y 101.556,20 para la de las Cabrerías, y la fianza definitiva consistirá en un 10 por 100 del valor de la adjudicación tanto para garantizar el remate, como para responder de los daños que se causen en la zona del aprovechamiento y 200 metros alrededor de la misma. Además constituirá fianza personal de tres vecinos de esta localidad de reconocida solvencia a juicio de la mesa, o bien en su sustitución, depositar en estas Arcas Municipales y en metálico una suma equivalente a otro 10 por 100 del valor de la adjudicación. El depósito del 5 por 100 para tomar parte y el primer depósito del 10 por 100 podrán constituirse en la forma establecida en el artículo 12 del referido Reglamento (2 de Julio de 1924).

4.ª Los pagos ha de efectuarlos necesariamente en tres plazos iguales del valor del remate, que se considerarán vencidos el 25 de Diciembre de este año el primero; el 25 de Junio de 1929 el segundo, y el tercero en 25 de Septiembre también de 1929, pudiendo, en caso contrario, el Ayuntamiento incautarse seguidamente de las fianzas constituidas y de los productos no extraídos, los que podía enajenar libremente, quedando responsables del menor valor que pudiera obtenerse de la venta de la que se deducirá los gastos que ocasione la misma, y seguir el procedimiento de apremio tanto contra el rematante como contra sus fiadores, siendo responsable, no solo del descubierto, si que además de las responsabilidades que pueda contraer la Corporación por la falta de estos pagos, y por último, de los intereses del 6 por 100.

5.ª El rematante queda obligado al pago de cuantos derechos y supuestos ocasione la formalización del contrato, así como al pago de anuncios, 1,35 por 100 y recargos establecidos como contratista y el impuesto de derechos reales.

6.ª Para tomar parte en la subasta podrán hacerlo por sí o apoderado, en cuyo último caso, el que así lo efectuase deberá acompañar el poder oportuno que será bastantado por el Letrado con ejercicio en esta población y residente en Cebrenos, D. Joaquín Carrillo Rodríguez, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento citado, debiendo los licitadores, al hacer las proposiciones, ajustarse al modelo que se inserta a continuación, las cuales se extenderán en un pliego de la clase 8.ª y podrán ser entregados en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o *Gaceta de Madrid* hasta el día 24 de Noviembre próximo, de diez a doce de su mañana, en los días de oficina, debiendo ser entregados en pliegos cerrados.

7.ª Para cuantas incidencias surjan con motivo de la interpretación de este contrato el rematante se entiende acepta los Tribunales de esta localidad, a tenor de lo establecido en el caso 7.º del artículo 6.º de tan repetido Reglamento.

8.ª Todos los demás preceptos establecidos en el tantas veces repetido Reglamento de 2 de Julio de 1924, se considerarán forman parte integrante del presente pliego y de las facultativas y su expresa aceptación por el rematante aun cuando no se hallaren previstos, sin que por esta omisión pueda el rematante entablar reclamación de ningún género.

9.ª Estas condiciones se anunciarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* y en extracto en el diario *El Debate*, y las facultativas, redactadas por el distrito, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce, hasta el día 24 de Noviembre, en los días de oficina.

San Martín de Valdeiglesias, 26 de Octubre de 1928.

La Comisión:

Lorenzo Simón, Honorio Bravo, Patricio Carla, Gabriel Hueva, Rogelio María Orensanz

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula de clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ... de ... de 192..., enterado del anuncio del aprovechamiento de maderas en el monte número 54, tranzón de ... (se expresará al que se refiere), se comprometo a su adquisición y acepta y se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones facultativas, económico administrativas y disposiciones del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, por la cantidad de ... (la suma se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente)

(E.—639)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial a instancia de Juan Gómez Martín, contra D. Manuel Rodríguez Silva, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 29 de Marzo de 1928. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Juan Gómez Martín, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad; y de la otra, y como demandado, D. Manuel Rodríguez Silva, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Manuel Rodríguez Silva a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor Juan Gómez Martín la cantidad de 159 pesetas 98 céntimos, en concepto de salarios devengados, y la de 46 pesetas 66 céntimos como indemnización por despido. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Así lo sentencio y firmo, Zoilo Rodríguez.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Manuel Rodríguez Silva, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 25 de Octubre de 1928.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

(Núm. 2.961)

(C.—343)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial a instancia de Adela Luna Pascual, contra D. Pedro Rabar, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 12 de Septiembre de 1928.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Adela Luna Pascual, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, como madre y representante legal de su menor hija Adela Fernández Luna; y de la otra, y como demandado, D. Pedro Rabar, en rebeldía del cual se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda debo condenar y condeno a D. Pedro Rabar a que tan pronto como sea firme esta resolución abone a Adela Luna Pascual, como madre y representante legal de su menor hija Adela Fernández Luna, la cantidad de 75 pesetas en concepto de salarios devengados y de indemnización por despido; absolviéndole del resto de la reclamación por este último concepto.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Así lo sentencio y firmo.—Zoilo Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Pedro Rabar, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 25 de Octubre de 1928.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

(Núm. 2.960)

(C.—644)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Calvo Biel, contra doña María Jesús López Pérez, ha practicado embargo sobre los valores pertenecientes a dicha señora y de sus hijos, menores de edad, suficientes a cubrir las responsabilidades reclamadas en dicho procedimiento, mandando se cite de remate a la indicada señora, por medio de edictos, mediante a ser desconocido su domicilio o paradero.

En su virtud, se cita de remate, por medio de la presente, a doña María Jesús López Pérez, concediéndole el término de nueve días para que pueda personarse en los autos, oponiéndole

dose a la ejecución, si viere convenir a su derecho, haciéndose constar haberse practicado dicho embargo sin el previo requerimiento de pago, mediante la circunstancia expresada de ignorarse su paradero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Juan León
(A.—1.582)

HOSPICIO

López Torres (José), de veintidós años, soltero, hijo de José y de Salud, de profesión barbero, de estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle Blanca Luna, 6, bajo, Puente de Vallecas, comparecerá, dentro del preciso término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, o en la Cárcel Celular, con el fin de notificarle un auto dictado por la Sección segunda de esta Audiencia decretando su prisión, y llevar a efecto la misma en causa seguida contra otro y dicho sujeto por el expresado Juzgado bajo el número 96 de 1925, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Secretario,
José María de Antonio
Abarrátegui

(B.—1.697)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la pieza separada sobre prisión provisional de Vicente Burgaleta Pérez de la Borda, Ramón Cilla García y Desiderio Fronce Gómez, procesados en la causa número 1.739 del año 1926, por delito de malversación, que se sigue ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, por delegación de la cual penden en dicho Juzgado y mi Secretaría, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, de varios efectos de electricidad que fueron embargados a D. Aristeo Mateos González, como fiador personal del procesado Desiderio Fronce, y que han sido tasados pericialmente en la cantidad total de 522 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 17 de Noviembre próximo y hora de las once y treinta minutos de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo del valor pericial dado a los bienes, y que de éstos es depositario D. Santos Martín Juárez, que habita en la calle del Marqués del Duero, número 6.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.

El Secretario,
P. S. del señor Argote,
Cándido Rodríguez

Francisco Fabié
(Núm. 2.751) (B.—1.701)

INCLUSA

Azpizua González (Alfonso), natural de Madrid, de estado soltero, profesión dependiente, de treinta años,

hijo de Matías y Josefa, cuyas demás circunstancias y último domicilio se ignora, procesado por estafas en causa número 371 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.

Por el Secretario señor Martos,
Ldo. José Torres
Dimas Camarero

(B.—1.724)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Díaz Tirado, hijo de Isidro y de Carmen, de cuarenta años, viudo, broncoista, cuyo actual domicilio se ignora, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
José González Llana

(B.—1.708)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de quiebra de D. Ricardo Pérez López, promovida por la Sociedad «El Aluminio» y a petición de la Sindicatura de la quiebra, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, diferentes efectos de loza, cristal, aluminio, etcétera, que constituyen la masa de bienes de la quiebra y que hoy se encuentran depositados en la calle de Mira el Sol, número diecisiete.

Para su remate se ha señalado el día diecisiete de Noviembre próximo, a la once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente advirtiéndose: que los indicados bienes se hallan distribuidos en tres lotes distintos y salen a subasta en las siguientes cantidades: el primero, en diez mil doscientas ochenta pesetas noventa y cinco céntimos; el segundo, en dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas veintiocho céntimos, y el tercero, en siete mil doscientas pesetas ochenta y tres céntimos, haciendo un total de diecinueve

mil novecientos cincuenta y nueve pesetas seis céntimos, pudiendo hacerse licitación por separado y en conjunto, para lo cual los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo, cuando menos, del lote o lotes que les interesen, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de la cantidad de cada lote o del total de los tres, siendo preferido el que hiciera proposición a dos o más lotes en cantidad superior a las que se hagan por separado; que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los tres días siguientes al de la aprobación del remate, y que en los autos existe una relación por lotes, comprensiva de todos los bienes que salen a subasta, encontrándose de manifiesto en la Secretaría del infrascripto para que puedan examinarla los licitadores.

Madrid, treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
Fernández Quirós

(A.—1.585)

CHINCHON

Espada Alcón (Teresa), domiciliada últimamente en Ambulante, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reconocida por un Médico, en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 18 de Octubre de 1928.

El Secretario,
Juan Escanellas
El Juez de instrucción,
Adolfo Alonso Colmenares

(B.—1.715)

Plaza Espada (Felipe), domiciliado últimamente en Ambulante, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reconocido por un Médico, en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 18 de Octubre de 1928.

El Secretario,
Juan Escanellas
El Juez de instrucción,
Adolfo Alonso Colmenares

(B.—1.716)

VITORIA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye, con el número 186 del año actual, contra Vicente Díaz Payá y otros, se cita, por medio de la presente, a Juan Barrio y a un individuo llamado Alfonso, al cual, en las proximidades del pueblo de Torrelaguna, hará como unos ocho meses, compró al mismo el procesado una yegua en 50 pesetas, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en indicado sumario; apercibiéndoles de que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 16 de Octubre de 1928.

El Secretario judicial,
Ldo. Lorenzo de la Vega
(Núm. 2.783) (B.—1.700)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, dictada en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Julián Palacios, contra D. Juan Sánchez, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública sabasta, por primera vez y todo su valor, de los bienes embargados al demandado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, el día dieciséis de Noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los bienes embargados consisten en dos acciones del Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, serie D, números tres mil ochocientos cincuenta y dos y cincuenta y tres, por quinientas pesetas nominales cada una.

Segunda. Que el tipo de subasta es todo el valor de dichas acciones.

Tercera. Que para tomar parte en dicha subasta habrá de depositarse el diez por ciento del valor de dichas acciones, objeto de la misma, en la mesa judicial, o en el sitio público destinado al efecto; y

Cuarta. Que las repetidas acciones se encuentran en poder del demandado D. Juan Sánchez, con domicilio en la calle de Francisco Silvela, número ochenta y cuatro, segundo, derecha.

Dado en Madrid, a treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel de Santos

(A.—1.583)

Por acuerdo del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, en diligencias seguidas para hacer efectiva una multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a don Pedro Martín, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados al multado, consistentes en un mostrador de madera de pino, pintado de blanco, con tablero de mármol del mismo color, come de un metro y medio de largo, uno de alto y 60 centímetros de ancho, para cuyo acto se ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso 2.º, y por todo el valor de la tasación, debiendo consignar que las condiciones para tomar parte en dicha subasta, son las siguientes:

1.º Que el tipo de subasta es por todo el valor de tasación, que asciende a 25 pesetas.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el 10 por 100 de dicha tasación, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del importe de dicha tasación; y

4.º Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del

multado, en la calle de Castilla, número 24.

Dado en Madrid, a 23 de Octubre de 1928.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El señor Juez,
(Firmado)

(C.—345)

Juzgados Militares

CEUTA

Don Ramón Buesa Arguinchona, Comandante de Infantería, Juez permanente de la circunscripción de Ceuta-Tetuán.

Por el presente hago saber: Que en expediente de resarcimiento, instruido a favor del Teniente de Infantería, muerto en acción de guerra, D. Joaquín Castillo Cremona, por la pérdida de prendas y efectos de su propiedad, cuyo expediente ha sido aprobado con derecho a resarcimiento en la cuantía de 916 pesetas, cuya suma se encuentra depositada en las Intervenciones Militares de Tetuán, y debiendo ser entregada dicha cantidad a la viuda doña Concepción Fernández, como única heredera de dicho Oficial, se publica el presente edicto para que comparezca en este Juzgado, sito en el paseo de Colón, de la Plaza de Ceuta, en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente, o hará saber su domicilio actual para que pueda tener lugar la evacuación de las diligencias pertinentes; bajo apercibimiento de que, de no

efectuarlo, se le irrogará el correspondiente perjuicio.

Ceuta, a 12 de Octubre de 1928.

El Comandante Juez
permanente,
Ramón Buesa

(Núm. 2.876) (B.—1.717)

PALENCIA

Cajidos Durán (Antonio), hijo de Anastasio y de Bernarda, natural de Palencia, donde nació el 8 de Abril de 1901, y que con fecha 24 de Agosto último dejó extinguida condena en la Prisión Central de Burgos, mozo alistado para el reemplazo de 1922 y por el cupo de Palencia, deberá comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de Palencia o ante la de Madrid, en cuya Capital y calle de la Verdad, número 15, piso primero, manifestó que fijaría su residencia al ser licenciado, en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de este edicto, con objeto de proceder a su clasificación definitiva con arreglo a lo que dispone el artículo 86 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912; advirtiéndole que, en caso de no efectuarlo, será declarado prófugo con la penalidad que señala dicha ley.

Palencia, 17 de Octubre de 1928.

El Coronel Presidente,
Julio López

(Núm. 2.782) (B.—1.699)

TETUAN

Albert Frech Hssee, hijo de Carlos y de Augusta, natural de Lauson, vecindado en idem, Capitanía general de Alemania, nació en 17 de Julio

de 1896, de oficio zapatero, edad treinta y dos años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, estatura 1,595 metros. Sus señas: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz ancha, barba regular, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, procesado por el delito de homicidio, comparecerá, ante el Capitán D. Ramiro Llamas del Toro, Juez instructor de Tetuán, residente en Cuartel general Gómez Jordana; bajo apercibimiento que, de no ejecutarlo, dentro del término de treinta días, será declarado rebelde.

Tetuán, 16 de Octubre de 1928.

El Capitán Juez instructor,
Ramiro Llamas

(Núm. 2.879) (B.—1.709)

ACADEMIA Y COLEGIOS DE CARABINEROS

CONCURSO

El día 29 del actual, a las once horas, se celebrará concurso en estos Centros, establecidos en San Lorenzo de El Escorial, para contratar todos aquellos objetos de escritorio, papel para la imprenta, efectos para la encuadernación y dibujo que puedan necesitar, por el término de un año, que empezará a contarse desde el 1.º de Diciembre siguiente.

En la Dirección general de Carabineros, situada en el Ministerio de la Guerra, y en la Oficina del Detall de los Colegios de dicho Cuerpo, se hallará a disposición de los industriales que deseen tomar parte en el concurso

so el pliego de condiciones que habrá de regir en dicho acto.

También se remitirá un impreso, copia de dicho pliego, a los industriales que lo soliciten del señor Coronel Director de los Colegios.

Los gastos que origine la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y en *El Sol* serán de cuenta del licitador o licitadores a quienes se adjudique el suministro.

San Lorenzo de El Escorial, 1.º de Noviembre de 1928.

El Coronel Director,
Cipriano G. de Lázaro

(Núm. 2.959) (E.—641)

A VISO

Se ha traspasado la carnicería sita en esta Corte, calle de Franco Rodríguez, número 34, de la propiedad de D. Hipólito Castaño de Diego, a don Isidro de Cabo, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha del presente, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.584)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202

COMPRA Y VENTA

DE ALHAJAS.—RELOJES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.

FOTOGRAFICAS.—PIANOS.—PIANOLAS.—GRAMOFONOS.—BICICLETAS Y OBJETOS DE ARTE

Y FANTASIA

PAGAMOS MUCHO POR PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD

Clavel, 8, y Carrera de San Jerónimo, 1.—MADRID

Agencia de Negocios Matriculada

San Lucas, núm. 6.—Pozuelo de Alarcón

Director propietario: MARIANO DE LUCAS Y BELEÑA

Testamentaria—Abintestatos—Compra y venta de fincas—Informaciones posesorias y de dominio—Altas y bajas en la contribución—Obtención de toda clase de certificados en Dependencias oficiales—Asuntos en general

ESCUELA BERLITZ

ARENAL, 24
Teléfono 10.865

ACADEMIA PARA LENGUAS VIVAS

Profesores de los Países respectivos

Inglés.—Francés.—Alemán.—Italiano

Clases de Español para extranjeros

Cada mes empiezan clases nuevas

Servicio Especial de Traducciones

Abierto también durante el verano

Clases generales e individuales, también a domicilio

ASOR

PRECIADOS, 33.—MADRID

IMPRENTA :: LITOGRAFIA :: RELIEVES :: OBJETOS DE ESCRITORIO :: LIBROS HOJAS MOVIBLES :: ENCUADERNACION :: ARTICULOS DE DIBUJO :: CAJAS PARA DOCUMENTOS :: CARNETS :: CINTAS PARA MAQUINAS, ETC., ETC.

PRECIOS BARATISIMOS

VENTA DE CASA

Se vende casa en Madrid, calle de Santa Isabel, con veinte cuartos y renta de 23.730 pesetas, en

220.000 pesetas

Detalles, en esta Administración

JULIAN VEGUILLAS

LEGANITOS, 1
Teléfono 16.902

CLAVEL, 13
Teléfono 51.836

COMPRA Y VENTA

DE

ALHAJAS.—ROPAS.—EFECTOS.—MUEBLES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.—ESCOPETAS.—PIANOLAS.—ALFOMBRAS. OBJETOS ANTIGUOS Y DE ARTE

PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD
Leganitos, 1, y Clavel, 13